



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Junio de 2025

**NÚM. 35**

### CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
BRISEÑAS, MICHOACÁN**

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE BRISEÑAS, MICHOACÁN (2024 – 2027)**

**ACTA No. 20/2024**

En el municipio de Briseñas, Michoacán, siendo las 11:00 (once horas) del día 20 (veinte) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento, ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 02 (dos), colonia Centro de la cabecera municipal, se reunieron los integrantes del Honorable Cabildo, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Propuesta y en su caso aprobación del “Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán.”*
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .
- 15.- . . .
- 16.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

.....  
 .....  
 .....  
**Punto número tres.** – Hace uso de la voz la Presidenta Municipal y comenta a los integrantes del Cabildo que para el desahogo del presente punto es necesaria la presencia del Director de Seguridad Pública, por lo que pide sea autorizado su ingreso para que pueda hacer intervención, siendo aprobado, ingresa al recinto oficial el Lic. Ricardo Briseño Oliveros, Director de Seguridad Pública, y en uso de la voz presentó a los integrantes del Cabildo el “Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán, para su análisis de este Honorable Ayuntamiento; expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, hace uso de la voz la Presidenta Municipal y lo somete a votación, siendo aprobado por mayoría unánime de votos del Honorable Cabildo, por lo que se emite el Acuerdo AC058/SO10/A20/2024, en el que se aprueba el “Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán”, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....  
 .....  
 .....  
 La Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, Presidenta Municipal, señala que habiendo sido desahogado el orden del día y no existiendo más puntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las 17:30 (diecisiete horas con treinta minutos) de la fecha de su inicio. Se levanta la presente Acta, para su legal constancia, en la población de Briseñas, Michoacán, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, Presidenta Municipal; Lic. Victor Manuel Ramírez Carmona, Síndico Municipal; C. Alejandra Godínez Briseño, Regidora; C. Joel González Mejía, Regidor; C. Mayra Jeanette Chávez Barragán, Regidora; C. Luis Enrique Jiménez Rosas, Regidor; C. Antonio Hernández Plascencia, Regidor; Lic. Guillermo Efraín Castellanos, Regidor; Lic. Alejandro Maya Tule, Regidor; Lic. Octavio Vazquez Medina, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

C. Ma Lourdes Padilla Espinoza, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Briseñas de Matamoros, Michoacán, a los habitantes del municipio hago saber que, en la Sesión Ordinaria NO. 10 de fecha 20 de Diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), del Pleno del Honorable Ayuntamiento, se aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la administración municipal de Briseñas, Michoacán, el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS DE MATAMOROS, MICHOACÁN**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y

de observancia general para toda persona que habite o transite en el Municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 36 fracción IV, 123 fracciones IV y V inciso H, y 77 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como los numerales 1, 2, 3, 40 fracción XIV, 41, 51 fracción IX, 64 fracción V, 68 fracción IV, 178, 179, 180, 205 y 206 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento regirá el Municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar los derechos de las personas, la integridad física, patrimonial y moral, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, trabajo y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas en este Municipio; y,
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisario:** al Director de Seguridad Pública;
- II. **Subdirector:** al Subdirector de Seguridad Pública;
- III. **Médico:** al Médico Municipal;
- IV. **Infracción:** a la infracción administrativa;
- V. **Infractor:** a la persona a la cual se le imputa una infracción administrativa;
- VI. **Multa:** a la sanción consistente en un pago en dinero;
- VII. **Arresto:** a la medida de privación de la libertad por un tiempo máximo de hasta 36 horas;
- VIII. **UMA:** Unidad de Medida Actual vigente en la zona geográfica a la que pertenece este municipio;
- IX. **Ley:** a Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- X. **DIF:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. **Encargado de cabina:** encargado de cabina.

**ARTÍCULO 4.-** Se considera infracción administrativa, toda conducta prevista como tal por el presente Reglamento que altere

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y no se encuentre tipificada en la legislación penal, cuando esta se manifieste:

- I. En todos los lugares de acceso público, considerando como tal todo espacio de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, jardines, mercados, vías de circulación, aceras, parques, transporte de servicio público, lugares de venta, estacionamientos públicos, y demás espacios destinados al uso o al servicio público; y,
- II. En propiedad privada, cuando medie petición expresa, permiso verbal o por escrito del ocupante del inmueble o alguno de sus moradores para el ingreso del Elemento Operativo de Seguridad Pública, a efecto de encontrarse en posibilidad de intervenir.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio particular o privado, las áreas públicas o comunes, edificios públicos, restaurantes y lugares de recreo, centros comerciales, discotecas, centros nocturnos, hoteles y casas de huéspedes; en estos dos últimos, se exceptúa el interior de los cuartos rentados y ocupados como morada.

**ARTÍCULO 6.-** Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 del presente ordenamiento.

Todo ciudadano podrá denunciar a las autoridades competentes las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, se ejecutarán programas destinados a la prevención social, pudiendo, además, coordinarse para tal efecto con instituciones públicas y privadas afines.

**ARTÍCULO 8.-** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Síndico;
- III. Comisario o Director de Seguridad Pública;
- IV. Subdirector de Seguridad Pública; y,
- V. Los demás funcionarios Municipales a quienes la Presidenta Municipal delegue facultades.

**ARTÍCULO 9.-** Las sanciones impuestas por las infracciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

## TÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Presidenta Municipal el mando

de la Policía, procurando en todo momento el orden y garantizando la seguridad pública de todo el Municipio, además dotará a las autoridades competentes, de los espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para el eficaz cumplimiento de dichos fines.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Síndico, emitir en el ámbito de su competencia, las órdenes de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal, cuidando siempre se apeguen a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden al Comisario, las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;
- II. Proteger la integridad física y el patrimonio de los individuos que residan o transiten en el Municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán; así como la tranquilidad y el bienestar social;
- III. La vigilancia y prevención de la comisión de infracciones;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública en la aplicación del presente Reglamento;
- V. Integrar y diseñar los esquemas y programas de capacitación a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, ponderando por lo que ve a la Justicia Municipal;
- VI. Recibir para su guarda y destino los documentos que le remitan las diversas autoridades;
- VII. Vigilar y supervisar en todo momento que las garantías individuales y los derechos humanos no le sean violentados a los infractores y ofendidos;
- VIII. Enviar a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado los informes respectivos cuando le sean requeridos;
- IX. Conocer, calificar e imponerlas sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Reglamento y a los Ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal;
- X. Ejercer funciones de conciliación con motivo de faltas al presente, siendo fundamental que los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión;
- XI. Dirigir las labores del cuerpo de Seguridad Pública municipal;
- XII. Poner a disposición de las autoridades competentes, a la brevedad posible, a los detenidos y objetos asegurados cuando se trate de la comisión de un delito;
- XIII. Apoyar a las demás Autoridades Municipales en la conservación del orden público y en la verificación de

daños que, en su caso, se causen a los bienes Municipales, haciéndolo saber de manera inmediata a los órganos competentes; y,

- XIV. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Para ejercer la atribución referida en la fracción II del presente artículo, respecto de la conciliación, deberá hacerse constar por escrito y con asistencia de dos testigos, la voluntad de sujeción a ésta y a la resolución emitida.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL COBRO DE MULTAS

**ARTÍCULO 13.-** Para efectos del cobro de las multas impuestas, se expedirá un recibo con número de folio, por el comisario y/o director de seguridad pública, mismo que deberá efectuar de forma inmediata, todos los cobros de las multas que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada en este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** El Médico Municipal, realizará las valoraciones médicas correspondientes, previo ingreso de los detenidos a las celdas; así mismo prestará la atención médica que en los casos de emergencia se requiera y en general atenderá las tareas que por su naturaleza sean requeridas en la comisaría.

**ARTÍCULO 15.-** Fungirán como Encargado de cabina el elemento del cuerpo de Seguridad Pública designado para tal fin. El servicio de Encargado de cabina, tendrá una duración de 48 (cuarenta y ocho) horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado; al relevo del servicio, el saliente, comunicará al entrante, las novedades, órdenes y consignas.

Corresponde a los encargados de cabina, las siguientes atribuciones:

- I. Recepción de los detenidos;
- II. Velar por la adecuada atención de los detenidos al interior de las celdas;
- III. Rendir al Comandante un informe por turno, respecto de las partes de novedades que hayan registrado los elementos del cuerpo de Seguridad Pública confinados al resguardo de las celdas; y,
- IV. Retener y custodiar los objetos o valores de los detenidos, así como la restitución de los mismos toda vez que se haya cumplido con la sanción impuesta; salvo aquellos que por su naturaleza sean perecederos o representen algún riesgo, en cuyo caso, deberán ser remitidos a la Comisaría de Seguridad Pública, a efecto de que se determine el lugar de su depósito.

Al momento de la retención de los objetos y valores de los infractores, deberá realizarse un inventario detallado de los mismos, el cual se realizará en presencia del infractor debiendo éste revisarlo y manifestar con su rúbrica la veracidad de éste; y del cual se entregará copia. En el inventario que se levante, deberá establecerse una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los objetos y valores retenidos a una institución pública de

beneficencia, en caso de no reclamarlos en un período de tres meses.

**ARTÍCULO 16.-** Para efectos de la seguridad y vigilancia en el área confinada para las celdas, se asignarán los elementos del cuerpo de Seguridad Pública que se requieran, mismos que en todo momento deberán salvaguardar la integridad física de los detenidos.

El servicio de estos elementos tendrá una duración de 48 (cuarenta y ocho) horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado.

#### TÍTULO III INFRACCIONES

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública;
- II. Contra la Seguridad Pública;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Salud;
- V. Contra el Equilibrio Ecológico;
- VI. Contra la Mujer; y,
- VII. Contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

#### CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES Y MULTAS CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)

##### INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA

**ARTÍCULO 18.-** Son infracciones contra la Libertad, el Orden y la paz pública:

- I. Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20;
- II. Alterar el orden en lugares públicos o causar molestia por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o tóxicos: U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40;
- III. Causar ruidos o sonidos que alteren la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía en general, en lugares públicos o privados: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- IV. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- V. Solicitar de manera innecesaria los servicios de emergencia: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- VI. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados, o

- introducirlas a los lugares o donde esté prohibido su acceso: U.M.A. MÍNIMO 1 --- U.M.A. MÁXIMO 4;
- VII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier manera el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, salvo que exista permiso o causa justificada para ello: U.M.A. MÍNIMO 8 --- U.M.A. MÁXIMO 30;
- VIII. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que causen molestia a las personas o contra las instituciones públicas: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10;
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos y atención de emergencias: U.M.A. MÍNIMO 50 --- U.M.A. MÁXIMO 200;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer el desempeño de los Inspectores Municipales: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados: U.M.A. MÍNIMO 25 --- U.M.A. MÁXIMO 100;
- XII. Borrar, cubrir, alterar o afectarla nomenclatura con las que están marcadas las casas y los señalamientos con los cuales se designan las calles, plazas y monumentos: U.M.A. MÍNIMO 15 --- U.M.A. MÁXIMO 60;
- XIII. Causar afectación de cualquier forma a los bienes muebles o inmuebles: U.M.A. MÍNIMO 15 --- U.M.A. MÁXIMO 60; y,
- XIV. Introducirse fuera de los horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15.
- V. Conducir bicicletas en zonas peatonales: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- VI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar molestia a las personas: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10; y,
- VII. Permitir que mascotas y animales circulen sin cadena y/o sin control: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**INFRACCIONES CONTRA LA MORAL**  
**Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 20.-** Son infracciones contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Expresarse, dirigirse o asediar a las personas con palabras obscenas, frases, gestos o señas soeces e indecorosas en la vía o lugares públicos: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- II. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y en el interior de vehículos; respetando la identidad de las personas: U.M.A. MÍNIMO 15 --- U.M.A. MÁXIMO 60;
- III. Por presentar o realizar actos de exhibicionismo obsceno en centros de espectáculos, vía pública o áreas verdes: U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40;
- IV. Colocar o exhibir cartulinas o póster que ofendan al pudor o a la moral pública: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- V. Abandonar y maltratar a los animales: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20; y,
- VI. Dormir en lugares públicos: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**INFRACCIONES CONTRA LA SALUD**

**ARTÍCULO 21.-** Son infracciones contra la Salud:

- I. Detonar cohetones, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes: U.M.A. MÍNIMO 30 --- U.M.A. MÁXIMO 125;
- II. Agruparse con el fin de causar molestia a las personas: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20;
- III. Dañar o mover los señalamientos públicos del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad: U.M.A. MÍNIMO 15 --- U.M.A. MÁXIMO 60;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas e inhalar solventes en lugares públicos o edificios abandonados: U.M.A. MÍNIMO 8 --- U.M.A. MÁXIMO 30;
- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas: U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40;
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20;
- III. Fumar en lugares prohibidos: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10; y,
- IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su

custodia: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**INFRACCIONES CONTRA EL**  
**EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 22.-** Son infracciones contra el Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción o maltrato de los arbustos, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos: U.M.A. MÍNIMO 4 --- U.M.A. MÁXIMO 15;
- II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares: U.M.A. MÍNIMO 25 --- U.M.A. MÁXIMO 100;
- III. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente: U.M.A. MÍNIMO 5 --- U.M.A. MÁXIMO 20;
- IV. Tirar o desperdiciar el agua: U.M.A. MÍNIMO 30 --- U.M.A. MÁXIMO 120;
- V. Contaminar el agua de las fuentes y de lugares públicos: U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40;
- VI. Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje residuos, sean éstos material o producto que se encuentre en estado sólido, semisólido o líquido: U.M.A. MÍNIMO 45 --- U.M.A. MÁXIMO 170,
- VII. Omitir la limpieza de las banquetas al exterior de las fincas: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10; y,
- VIII. Permitir que mascotas defequen y/o orinen en la vía pública: U.M.A. MÍNIMO 3 --- U.M.A. MÁXIMO 10.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA**  
**ENCONTRA DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento a través de sus dependencias garantizará el respeto a los derechos humanos, tomando en cuenta aquellos instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales relacionados con la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 24.-** Son infracciones contra la discriminación y violencia hacia la mujer.

- I. Cometer actos abusivos de poder o de omisión intencionales dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la mujer, dentro o fuera de su domicilio. - U.M.A. MÍNIMO 30 --- U.M.A. MÁXIMO 120.

En el caso de que el acto cometido por el infractor sea tipificado como delito, será puesto sin demora alguna, a disposición de la autoridad competente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 25.-** Son infracciones contra los menores:

- I. Cometer actos u omisiones que atenten contra la integridad, seguridad, desarrollo físico, psicológico, emocional o social de las niñas, niños y adolescentes. - U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40;
- II. Abandonar o exponer al menor de edad, aun cuando no se comprometa su salud e integridad física y emocional. - U.M.A. MÍNIMO 10 --- U.M.A. MÁXIMO 40; y,
- III. Cometer conductas de violencia ya sea física o psicológica en contra de las niñas, niños y adolescentes. - U.M.A. MÍNIMO 30 --- U.M.A. MÁXIMO 120.

En el caso de que el acto cometido por el infractor sea tipificado como delito, será puesto sin demora alguna, a disposición de la autoridad competente.

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INFRACCIONES COMETIDAS**  
**POR MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 26.-** Cuando sean cometidas infracciones a este Reglamento por menores de edad, los elementos del cuerpo de Seguridad Pública inmediatamente los pondrán a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL).

En el caso de comisión de algún delito serán puestos sin demora alguna a disposición de la autoridad competente.

**TÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA DETENCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, la detención de los sujetos que satisfagan los supuestos contenidos en las infracciones previstas por el presente Reglamento.

Los presuntos infractores serán inmediatamente puestos a disposición del Juez, excepto sea advertido que la conducta del sujeto recae en las tipificadas por la legislación penal, éste inmediatamente será puesto a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 28.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- A) Cuando el elemento del cuerpo de Seguridad Pública, presencie la comisión de la infracción;
- B) Cuando inmediatamente de ejecutada la infracción es perseguido y se le detenga; y,

- C) Cuando inmediatamente de cometer la infracción la persona sea señalada por el ofendido o testigo presencial de los hechos.

**ARTÍCULO 29.-** En los casos de la comisión de infracción flagrante, cualquier persona podrá detener al presunto infractor, poniéndolo sin demora a disposición de los Elementos Operativos de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez que se encuentren los presuntos infractores a disposición del encargado de cabina, los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, procederán a presentar el Informe de Policía correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Escudo del Municipio, número de informe y de Juzgado;
- II. Autoridad competente a quien se remite;
- III. Hora de remisión;
- IV. Generales del presunto infractor;
- V. Hora y fecha de la detención;
- VI. Número de la unidad y zona de la detención;
- VII. Relación de la presunta infracción, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VIII. La descripción de objetos asegurados en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- IX. Generales de los quejosos, en su caso;
- X. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron la detención;
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado; y,
- XII. Certificado médico expedido por el médico municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez que se encuentren a disposición del Encargado de cabina los presuntos infractores, serán retenidos en las celdas de la Comisaria, previa valoración médica y aseguramiento de sus bienes y de los objetos que resultaren como pruebas de la detención.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los detenidos denoten peligrosidad, o se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias tóxicas se les retendrá en áreas de seguridad.

Si el detenido se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, no podrá ser ingresado a celdas y el encargado de cabina inmediatamente lo pondrá a disposición de las autoridades asistenciales o correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** En todo caso se mantendrán separados los hombres y las mujeres en los lugares de detención.

## CAPÍTULO SEGUNDO CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 34.-** Para la determinación de las infracciones y su calificación, habrá guardia por parte del Encargado de cabina todos los días del año durante las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 35.-** La cantidad a pagar como multa por el infractor, deberá ser notificada inmediata y personalmente al infractor, y en su caso, al denunciante si lo hubiere o estuviera presente; y de la sanción que se desprenda el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda que en ningún caso excederá de 36 horas.

Si el infractor sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Cumplido el arresto o cubierto el importe de la multa, el infractor inmediatamente deberá ser puesto en libertad.

El importe correspondiente deberá ser depositado en los lugares destinados para tal efecto.

**ARTÍCULO 36.-** Si al ingresar a las instalaciones de Seguridad Pública o después de ingresar a barandilla, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, inmediatamente el Encargado de cabina fijará el monto de la multa.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Al resolver la comisión de una infracción, el Encargado de cabina incitará al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

**ARTÍCULO 39.-** Si el detenido resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Encargado de cabina resolverá en ese sentido y se le otorgará de inmediato su libertad, previo aviso a su jefe inmediato.

**ARTÍCULO 40.-** Los Encargados de cabina, integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

**ARTÍCULO 41.-** Corresponde al Encargado de cabina, imponer por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Ordenamientos Municipales, aplicar al infractor una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa; y,
- III. Arresto.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, la reincidencia y la gravedad de la infracción, así como el peligro que hubiere denotado la conducta del infractor.

La reincidencia será sancionada con el pago por duplicado del importe de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se determine como sanción el arresto, el Director de Seguridad Pública podrá conmutar por trabajo comunitario, a petición expresa del infractor, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Las horas de trabajo comunitario serán equivalentes a las de arresto que correspondan a la infracción, siendo permutadas por cada hora de trabajo comunitario, dos horas de arresto;
- II. El trabajo se cumplirá en los días y los horarios que el Director de Seguridad Pública designe; y,
- III. El trabajo comunitario consiste en la limpieza, conservación, restauración u ornato de centros públicos o inmuebles dañados por el infractor u otros que así lo requieran.

**ARTÍCULO 43.-** La multa se aplicará de conformidad a la cantidad determinada en U.M.A establecidos en el tabulador citado en cada uno de los títulos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Al determinarse la multa, deberá considerarse la naturaleza y antecedentes del infractor, grado académico, condición social y económica; la que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, tiene que estar sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

**ARTÍCULO 45.-** Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal o de terceros, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación correspondiente para efectos de restablecer las cosas a su estado original, previo acuerdo de las partes y del que se levantará constancia; lo anterior sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor por la infracción cometida y de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de que el infractor se encuentre bajo los efectos del alcohol o sustancia tóxica que no sea leve, para efectos de obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del mismo previo pago de la multa correspondiente.

## TÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 47.-** El Recurso de Inconformidad procede en contra

de las multas impuestas con motivo de las infracciones contenidas en el presente Reglamento y por todas aquellas que se impongan por faltas a los demás Reglamentos Municipales; el recurso tiene como objeto confirmar o modificar solo el monto de la multa.

**ARTÍCULO 48.-** El infractor podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del momento en que sea notificada la resolución.

**ARTÍCULO 49.-** El Recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre,
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad que impone la resolución impugnada;
- IV. La fecha en que se notificó la resolución que impugna;
- V. La mención precisa de la resolución de la autoridad que motive la interposición del Recurso de inconformidad;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca; y,
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 50.-** La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

**ARTÍCULO 51.-** El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

**ARTÍCULO 52.-** El Director de Seguridad Pública Municipal tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada personalmente al interesado.

### CAPÍTULO SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 53.-** Para recurrir los actos y resoluciones emitidos por la autoridad que se estimen indebidamente fundados y motivados, procederá el Recurso de Revisión, mismo que se sujetará

a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Este Bando entrará en vigor un día después de que haya sido publicado en la publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** - Se abrogan todas las disposiciones normativas anteriores que contravengan lo establecido en el presente Bando de policía y buen gobierno, quedando sin efecto a partir de su entrada en vigor

**TERCERO.** - Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.



COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL